

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

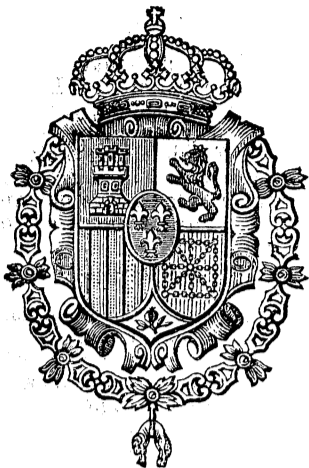
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de destinos vacantes y rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Abril último.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Patronato de Doña Manuela Sánchez Sagraña.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 7 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa y certificado de soltería del soldado Vicente Redondo Ruano le han sido expedidos por duplicado dichos documentos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados el pase y certificado extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Antonio Lubián y Teniente Coronel mayor D. Francisco Galarreta Caballero á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 3 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado Sebastián Juvernón Aliaga le ha sido expedido un certificado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ramón Pez Ballesteros

y Comandante D. Eduardo Ochoa Durán á favor del citado individuo, y el cual documento fué registrado al núm. 1.578.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 5 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del batallón de segunda reserva de Santander Hipólito Merino Lázaro le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Dimas Martínez y Comandante D. Luis García Paules á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Paula, natural de Sardón de Duero (Valladolid), y el cual documento fué registrado al folio 2 con el número 57.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 4 del corriente mes, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Vicente Devesa Buguez le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Alfonso Guillén Guijarro á favor del citado individuo, hijo de Joaquín y de María, natural de Jávea (Alicante), y el cual documento fué registrado al folio 33 con el núm. 9.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

DE

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

EL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (1)

(Continuación.)

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN

Art. 151. Corresponderá á los Jueces de instrucción en materia civil:

1.º Ejercer la jurisdicción voluntaria que esta ley ú otras especiales les encomiendan.

2.º Discernir los cargos de tutor á los menores é incapacitados, en los casos que así les corresponda hacerlo, á tenor de lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil, llevar el registro de tutela y ejercer todas las demás atribuciones que en materia de tutelas de menores é incapacitados les correspondan con arreglo á lo prescrito en el Código civil y en la forma é instancias que se prescriban en la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Aprobar las adopciones que procedan con arreglo á lo dispuesto en el Código civil.

4.º Proveer preventivamente con el Juez municipal á la conservación de los bienes del ausente hasta que la ausencia sea declarada y nombrado administrador de sus bienes.

5.º Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces y Tribunales municipales de la circunscripción y conocer de las recusaciones de los mismos y de sus suplentes con arreglo á la ley de Enjuiciamiento.

6.º Instruir todos los expedientes de carácter civil, así de la jurisdicción voluntaria como de la contenciosa, dictando todas las providencias y resoluciones que la ley de Enjuiciamiento civil no reserve á los Tribunales de partido.

7.º Cuando por ausencia, enfermedad ó vacante desempeñe el Juzgado de instrucción el Juez suplente, éste se abstendrá de dictar aquellas providencias que la ley de Enjuiciamiento civil reserve expresamente al propietario.

8.º Remitir los autos al Juez del Tribunal de partido que lo haya de presidir para la resolución del asunto, inmediatamente que esté terminada la instrucción que ha de preceder á la resolución reservada á dicho Tribunal, y asimismo, una vez instruido de los que reciba como miembro del Tribunal de partido, remitirlos al Juez del propio Tribunal que aun no se hubiese instruido de los mismos.

9.º Asistir á todos los actos de vista que el Tribunal celebre para las resoluciones que haya de dictar en los asuntos por él instruidos, dando á dicho Tribunal en audiencia pública las explicaciones y haciendo las aclaraciones que los Jueces de Tribunal consideren necesarias para el mejor acierto en la resolución que hayan de dictar.

10.º Asistir á las sesiones del Tribunal cuando fuere convocado por su Presidente para contribuir con su voto al fallo de los asuntos sometidos á dicho Tribunal, en que él no hubiera sido Juez instructor.

11.º Desempeñar las comisiones que el Tribunal ó la Audiencia les encomiendan.

12.º Cumplir las resoluciones de todas clases que el Tribunal dictare en los asuntos por ellos instruidos, incluso las sentencias, y dictar con éste fin cuantas resoluciones sean necesarias, exceptuando solamente las que la ley de Enjuiciamiento civil reserve al Tribunal de partido.

13.º Cuidar con todo esmero de evitar en la instrucción diligencias que, aunque no estuviesen prohibidas por la ley, fueren innecesarias para la recta apreciación de los hechos litigiosos, y llevar con toda actividad la instrucción, sin consumir los términos legales cuando esto fuere posible.

Art. 152. Corresponderá á los Jueces de instrucción en materia criminal:

1.º Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces y Tribunales municipales de la circunscripción.

2.º Conocer de las recusaciones de los Jueces y Tribunales municipales de la circunscripción y de sus suplentes con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

3.º Conocer sumariamente y en única instancia, salvo el recurso de nulidad y casación para ante la Audiencia, de los delitos de lesiones, duelo, escándalo público definido en el artículo 456 del Código penal, amenazas, hurtos, daños é imprudencia temeraria, si no estuviesen reservados al Tribunal municipal, cuando los reos fuesen cogidos infraganti, imponiendo á las personas responsables la pena correspondiente, según las prescripciones de dicho Código, previa la acusación fiscal y la defensa del procesado, y la prueba de las excepciones alegadas, todo lo cual ha de ser sumario y oral.

4.º Instruir todas las causas criminales cuyo conocimiento corresponda al Tribunal de partido ó á otro superior si le encomiendan esta instrucción, dictando en ellas todas las providencias que no estén reservadas á dicho Tribunal ó al superior por la ley de Enjuiciamiento criminal, y deteniendo ó decretando la prisión de los presuntos culpables cuando fuere procedente según dicha ley, y embargando sus bienes y los de los civil y subsidiariamente responsables cuando no fueren suficientes los del procesado para asegurar dicha responsabilidad civil.

5.º Corregir en única instancia las faltas que se cometan en su presencia ó por escrito en los asuntos civiles y criminales en que intervengan.

Art. 153. Los Jueces de instrucción sustanciarán con toda rapidez los asuntos criminales, evitando todas las diligencias y, en general, todas las dilaciones que, aunque pudieran excusarse por algún precepto legal, sean realmente innecesarias é incompatibles con la rápida sustanciación de todos los asuntos, debiendo ser los gastos ocasionados por tales diligencias por cuenta exclusiva de los que las hubiesen practicado, autorizado ó consentido.

Los Jueces de instrucción serán disciplinariamente responsables por su negligencia ó falta de celo en el cumplimiento del deber que se les impone en este artículo, y en la constante vigilancia que deberán ejercer sobre sus inferiores.

Los Jueces de instrucción visitarán una vez cada semana la cárcel y establecimiento penitenciario que hubiere en la circunscripción, haciéndolo con el detenimiento necesario para formar juicio sobre el estado interior del establecimiento, régimen de los presos y penados y, en suma, sobre la observancia de las disposiciones y reglamentos vigentes.

Del resultado de estas visitas darán cuenta á quien corresponda antes de verificar la subsiguiente.

Estas visitas no se harán el mismo día de cada semana ni se anunciarán previamente al Jefe del establecimiento que haya de visitarse.

(1) Véase la GACETA de ayer.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE PARTIDO

Art. 154. Corresponderá á los Tribunales de partido en materia civil:

1.º Decidir en única instancia las competencias que se susciten entre los Jueces y Tribunales municipales cuando, correspondiendo á distintas circunscripciones, éstas correspondan al mismo partido del Tribunal.

2.º Ejercer la jurisdicción voluntaria que las leyes les hayan atribuido.

3.º Conocer en primera instancia de todos los juicios, á excepción de los verbales y de aquellos que con arreglo á esta ley son de la competencia de los Tribunales municipales, de las Audiencias y del Tribunal Supremo.

En los juicios de su conocimiento, la instrucción corresponderá á los Jueces de instrucción, y solamente á los Tribunales de partido los autos y sentencias, con arreglo á lo que se dispone en la ley de Enjuiciamiento civil.

4.º Declarar la ausencia y la presunción de muerte, y nombrar administrador de los bienes del ausente ó del que se presuma muerto hasta que se entreguen ó distribuyan entre sus legítimos herederos.

Art. 155. Corresponderá á estos Tribunales conocer en segunda instancia:

1.º De los juicios verbales, excepto aquellos cuya cuantía sea menor de 100 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el número 3.º del art. 147 de esta ley, y de todos los demás asuntos de que conozcan en primera instancia los Tribunales municipales con arreglo á esta ley.

2.º De las recusaciones de los Jueces municipales cuando aquéllas hayan sido denegadas por el correspondiente Juez de instrucción.

3.º De las competencias resueltas en primera instancia por los Jueces de instrucción.

Art. 156. Desempeñarán también ó harán desempeñar las comisiones que les confieran otros Tribunales de igual ó superior categoría.

Art. 157. El Tribunal de partido á que pertenezca la capital de la provincia conocerá además en primera instancia de las demandas contenciosas administrativas que fueren procedentes con arreglo á la ley y se interpongan contra las resoluciones de las Autoridades provinciales ó municipales de la respectiva provincia.

Art. 158. Corresponderá á los Tribunales de partido en material penal:

1.º Conocer en única instancia de las competencias positivas y negativas de los Jueces y Tribunales municipales del partido que pertenezcan á distintas circunscripciones.

2.º Conocer en única instancia, y en juicio oral y público, de los delitos á que la ley señale, en cualquiera de sus grados, una pena que no exceda de la de confinamiento, según la escala general del art. 26 del Código penal, sin más excepción que las que establece esta ley al señalar las atribuciones del Tribunal Supremo, de las Audiencias, de los Jueces de instrucción y de los Tribunales municipales.

3.º Conocer en única instancia, en juicio oral y público, con el Jurado, y bajo la presidencia de un Magistrado de la Audiencia, de las causas por delito á que la ley señale una pena aflictiva, desde la de muerte hasta la de prisión mayor, ambas inclusive, según la escala general, y con la única excepción mencionada en el número anterior.

Se exceptúan además, especialmente, los delitos definidos en el título 2.º, y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º del libro 2.º del Código penal, y los definidos y penados en las leyes electorales.

Pero será también competente el Tribunal de partido con el Jurado para conocer de los delitos conexos con alguno de los comprendidos en la regla general de este número y de los de complicidad y encubrimiento de los mismos.

4.º Conocer en única instancia de las faltas y delitos cuya pena máxima según el Código sea correccional, según la escala general de penas del mismo, que se cometan á su presencia ó por escrito en los asuntos en que intervengan.

5.º Conocer en segunda instancia de las recusaciones de los Jueces municipales contra los autos del Juez de instrucción en que se haya denegado la recusación.

6.º Desempeñar ó hacer desempeñar las comisiones auxiliaorias que otros Tribunales les confieran.

Art. 159. Cuando hubiere de presidir un Magistrado de la Audiencia un Tribunal con el Jurado, vacará el Juez de menor categoría de los tres que hubieren de formarle, y si hubiere más de uno de la misma, el que tuviere menor antigüedad en ella.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUDIENCIAS

Art. 160. Corresponderá á las Salas de lo civil en única instancia:

1.º Decidir las competencias que se susciten entre los Tribunales municipales de su distrito que correspondan á diferentes partidos, y las que se susciten entre los Jueces de instrucción y entre los Tribunales de partido del distrito.

2.º Conocer de las recusaciones de los Magistrados de la Sala, con tal que no sea más que uno el recusado, y de las de los Jueces de instrucción, ya como tales, ya como Jueces del Tribunal de partido.

3.º Conocer de los recursos de responsabilidad pecuniaria que se promuevan contra los Jueces municipales y de instrucción, y contra los individuos de los Tribunales municipales y de partido por resultado del ejercicio de sus funciones.

4.º Conocer de los recursos de fuerza contra los Jueces eclesiásticos del distrito.

Art. 161. Corresponderá también á las Salas de lo civil en segunda instancia:

Conocer de los asuntos civiles de que hubiesen conocido en primera los Tribunales de partido del distrito.

Art. 162. Corresponderá también á las Salas de lo civil conocer:

1.º De los recursos de nulidad por violación de las formas más esenciales del juicio contra las sentencias de los Tribunales municipales cuando la cuantía litigiosa no excediere de 100 pesetas, y de los recursos de casación en los juicios verbales de la misma cuantía en casos en que este recurso pueda interponerse, según la ley de Enjuiciamiento civil, fallando también sobre el fondo del asunto cuando se estime la casación, y de los recursos de queja por la no admisión de estos recursos.

2.º Auxiliar á la Administración de justicia cuando las requieran otros Tribunales en asunto civil y en forma legal, y en asuntos de que éstos conozcan y no sean de la competencia de la Sala requerida.

Art. 163. Corresponderá á las Salas de lo criminal en única instancia:

Conocer de las competencias positivas ó negativas entre los Jueces y Tribunales municipales de distintos partidos, y de las competencias entre Tribunales de partido que pertenezcan al distrito.

Art. 164. Corresponderá también á la Sala de lo criminal:

Conocer en única instancia de las recusaciones de los Jueces de circunscripción, ya como tales, ya como Jueces de los Tribunales de partido, y de las de los Magistrados de las Salas cuando sea uno solo el recusado.

Art. 165. Corresponderá igualmente á las Salas de lo criminal conocer en única instancia y en juicio oral y público:

1.º De las causas que se instruyan contra las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Alcaldes, ó contra cualquiera de los individuos de aquellas Corporaciones, por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones, sin que puedan delegar en dichas causas la jurisdicción para dictar los autos de admisión de querrela, procesamiento, prisión y libertad provisionales y embargo de bienes de los procesados, ni de los subsidiaria y civilmente responsables.

2.º De las causas contra los Jueces y Tribunales municipales y sus Fiscales por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones ó fuera de este ejercicio, y por los cometidos por los Jueces de instrucción, los de los Tribunales de partido y sus Fiscales por cualquiera clase de delitos comunes que hubiesen cometido fuera del ejercicio de sus funciones.

3.º De las causas por delitos definidos en el Código penal contra los Jueces eclesiásticos de su distrito, con exclusión de los que deban ser juzgados por el Tribunal Supremo.

4.º De las causas contra funcionarios del orden administrativo que ejerzan autoridad en el distrito, por delitos cometidos en el desempeño de sus cargos cuando no estén reservadas al Tribunal Supremo.

5.º De las causas por delitos cometidos por los Secretarios de gobierno y de justicia de la misma Audiencia en el desempeño de sus funciones.

6.º Conocerán asimismo, pero con Jueces jurados, de las causas por delitos definidos en el título 2.º y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º del libro 2.º del Código penal y de los definidos y penados en las leyes electorales.

Art. 166. La Sala que ha de conocer de los delitos mencionados en el artículo anterior se compondrá de tres Magistrados, incluso el Presidente, y de cuatro Jurados, constituyendo un solo Tribunal, que juzgará de las cuestiones de hecho y de derecho que hayan sido objeto del juicio, todo á tenor de lo que se prescriba en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Para que haya sentencia dictada por las Salas de lo criminal así constituidas por Jurados se necesitará la mayoría de cinco votos.

Si esta mayoría no resultare de la primera votación, recaerá la siguiente sobre los dos votos que entre todos los emitidos se aproximen más entre sí respecto á la calificación jurídica del hecho, y en segundo lugar respecto á la pena correspondiente á los culpables. Si de esta segunda votación no resultase sentencia, pasará la causa á un nuevo Tribunal, que se formará, á tenor de lo prescrito en este artículo, de tres distintos Magistrados y cuatro distintos Jurados.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 4 al 9 de Junio.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 8.500.

Día 5.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 8.500.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.263.

Idem de títulos de la Deuda pública exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.170.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.552.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.103.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.634.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.738.

Días 6, 7 y 8.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 8.500.

Día 9.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 8.500.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 1.º de Junio de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	Ministerio de Hacienda.....	3. ^a	Aspirante de segunda clase.	1.000	»	»	»
2	Audicencia provincial de Ciudad Real...	Primer Cuerpo de Ejército.....	2. ^a	Alguacil.....	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años. Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
3	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.....	Tercer ídem.....	4. ^a	Administrador.....	1.675	»	1.000	La fianza en efectivo.
4	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Sur de Barcelona.	Cuarto ídem.....	2. ^a	2 alguaciles.....	1.200	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años. Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
5	Idem id. del Oeste en Barcelona.....	Idem.....	2. ^a	2 idem.....	1.200	Idem.....	»	Idem id.
6	Ayuntamiento de Langreo.—Oviedo.....	Séptimo ídem.....	4. ^a	Subinspector de vigilancia.	1.600	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 municipales.....	1.400	»	»	»
8	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	1.400	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Portero barrendero.....	1.250	»	»	»
10	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peón barrendero.....	1.328	»	»	»
11	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	1.140	»	»	»
12	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Jardinero.....	1.500	»	»	Ser de profesión jardinero competente en arboricultura, floricultura, poda, abonos, etc.
13	Idem.....	Idem.....	4. ^a	Auxiliar de Obras públicas.	1.500	»	»	Ser delincante y poseer conocimientos de topografía y construcción.
14	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.325	»	»	Idem.
15	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	1.430	»	»	Tener práctica de cantería, mampostería y albañilería
16	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	1.328	»	»	Idem.
17	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	1.250	»	»	Idem.
18	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 idem.....	1.200	»	»	Idem.
19	Idem.....	Idem.....	1. ^a	1 idem.....	1.190	»	»	Idem.
20	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 idem.....	1.000	»	»	Idem.
21	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	1.328	»	»	»
22	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	1.140	»	»	»
23	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Copista de música.....	1.000	»	»	Ha de ser instrumentista de la banda.
24	Idem de Coruña.....	Idem.....	1. ^a	Guardia de la ronda urbana	1.000	»	»	Tener 1'650 metros de estatura. Se omiten las condiciones de edad por oponerse á ello las disposiciones vigentes.
25	Audicencia provincial de Orense.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años. Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
26	Ayuntamiento de Palma.....	Capitanía general de Baleares.....	2. ^a	Celador de vías y obras del ensanche.....	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
27	Dirección general de Correos.—Ávila.—De Arenas á Candeleda.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Peatón.....	650	»	»	»
28	Idem.—Barcelona.—De Sallent á San Felu de Saserra.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	567	»	»	»
29	Idem.—Idem.—De Mataró á Dosriús.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	708'75	»	»	»
30	Idem.—Cáceres.—Torrejónillo.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	»	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De San Martín de Trevejo á Valverde.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	350	»	»	»
32	Idem.—Castellón.—De Hospedería de Vallibona á Cati.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	280	»	»	»
33	Idem.—Ciudad Real.—De Almadén á Chillón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
34	Idem.—Coruña.—Dumbria.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	»	»	»	»
35	Idem.—Cuenca.—Canalejas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
36	Idem.—Idem.—De Canalejas á Cañaveruelas.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	565	»	»	»
37	Idem.—Gerona.—Estación de Breda.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De Figueras á Albaña.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	565	»	»	»
39	Idem.—Granada.—De Motril á Calahonda.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	472'50	»	»	»
40	Idem.—Huelva.—Villalba de Alcor.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
41	Idem.—Idem.—El Cerro.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
42	Idem.—Idem.—De Escacena á Paterna del Campo.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200	»	»	»
43	Idem.—Huesca.—De Huesca á Coscollán.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	707'50	»	»	»
44	Idem.—León.—De Sahagún á Gordaliza.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
45	Idem.—Lérida.—De Seo de Urgel á Adrahent.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
46	Idem.—Logroño.—De Logroño á Sojuela.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	477'50	»	»	»
47	Idem.—Madrid.—Las Rozas.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	400	»	»	»
48	Idem.—Málaga.—Cañete la Real.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
49	Idem.—Idem.—De Celmenar á Casabermejo.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300	»	»	»
50	Idem.—Oviedo.—San Martín de Oscos.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
51	Idem.—Idem.—Villanueva de Oscos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»

Número de Orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
52	Dirección general de Correos.—Oviedo.—Trabada	Ministerio de la Gobernación	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
53	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Berduedo	Idem	1. ^a	Peatón	800	»	»	»
54	Idem.—Idem.—De Pezos á Grandas de Salime	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
55	Idem.—Idem.—De Pezos á San Martín de Oscos	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
56	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Santa Eulalia	Idem	1. ^a	Idem	500	»	»	»
57	Idem.—Idem.—De San Martín de Oscos á Santa Eulalia	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
58	Idem.—Palencia.—De Mazariegos á Ampudia	Idem	1. ^a	Idem	662'50	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Castromocho	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
60	Idem.—Idem.—De Saldaña á Valle de Valdivia	Idem	1. ^a	Peatón	450	»	»	»
61	Idem.—Pontevedra.—Villanueva	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
62	Idem.—Salamanca	Idem	1. ^a	Ordenanza de tercera	750	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Villamayor	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
64	Idem.—Idem.—De Juzbago á Santis	Idem	1. ^a	Peatón	500	»	»	»
65	Idem.—Santander.—Puente de San Miguel	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
66	Idem.—Sevilla.—Las Cabezas de San Juan	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	»
67	Idem.—Soria.—De El Cuboso de La Solana á Tardajos	Idem	1. ^a	Peatón	430	»	»	»
68	Idem.—Idem.—De San Pedro Manrique á Villarejo	Idem	1. ^a	Idem	567	»	»	»
69	Idem.—Idem.—De Velilla de San Esteban á Villabaso	Idem	1. ^a	Idem	380	»	»	»
70	Idem.—Teruel.—Portillada	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
71	Idem.—Idem.—De Valjunquera á Tórmoles	Idem	1. ^a	Peatón	425	»	»	»
72	Idem.—Toledo.—De Oropesa á Celeruela	Idem	1. ^a	Idem	283	»	»	»
73	Idem.—Valladolid.—Padilla de Duero	Idem	1. ^a	Cartero	300	»	»	»
74	Idem.—Idem.—De Peñafiel á la estación	Idem	1. ^a	Peatón	400	»	»	»
75	Idem.—Zaragoza.—Cetina	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
76	Idem.—Idem.—De Belchite á Aznara	Idem	1. ^a	Peatón	400	»	»	»
77	Dirección general de Prisiones.—683 plazas de vigilantes del Cuerpo de Prisiones con destino en las diferentes cárceles de partido judicial del Reino é Islas Baleares y Canarias. El designar los puntos adonde deben pasar á servir los agraciados corresponde á la citada Dirección general.	Idem de Gracia y Justicia	1. ^a	683 plazas de vigilantes de segunda clase en comisión	750	»	»	Ser aprobado en examen que ha de verificarse antes de obtener su nombramiento, y que se celebrará en esta Corte, consistente en lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética, de organización del Cuerpo de Prisiones y disposiciones por que se rige; artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal relacionados con los deberes del cargo que han de ejercer, con sujeción á los programas publicados en la GACETA de 7 de Agosto de 1901.
78	Subintendencia militar de Mallorca	Idem de la Guerra	2. ^a	Ordenanza celador	930	»	»	»
79	Aduana de Alicante	Idem de Hacienda	2. ^a	Portero de la oficina	750	»	»	»
80	Idem	Idem	1. ^a	Mozo de faena	625	»	»	»
81	Idem de Vigo	Idem	1. ^a	Idem	625	»	»	»
82	Idem de Barcelona	Idem	1. ^a	Idem	750	»	»	»
83	Idem de San Sebastián	Idem	3. ^a	Aspirante de tercera clase, escribiente	750	»	»	»
84	Intervención de Hacienda de Jaén	Idem	1. ^a	Ordenanza	625	»	»	»
85	Loterías.—Administración de primera clase, núm. 25, de Barcelona	Idem	1. ^a	Administrador	»	Premio	8.900	Justificar que puede prestar la fianza.
86	Idem.—Idem de primera clase, núm. 2, de Sabadell.—Barcelona	Idem	1. ^a	Idem	»	Idem	5.500	Idem.
87	Idem.—Idem de segunda clase, de Berga.—Barcelona	Idem	1. ^a	Idem	»	Idem	2.500	Idem.
88	Idem.—Idem id. de Zafra.—Badajoz	Idem	1. ^a	Idem	»	Idem	2.500	Idem.
89	Idem.—Idem id. de Piedrahita.—Ávila	Idem	1. ^a	Idem	»	Idem	2.500	Idem.
90	Idem.—Idem id. de Verín.—Orense	Idem	1. ^a	Idem	»	Idem	2.500	Idem.
91	Idem.—Idem id. de La Rambla.—Córdoba	Idem	1. ^a	Idem	»	Idem	2.500	Idem.
92	Idem.—Idem id. de Getafe.—Madrid	Idem	1. ^a	Idem	»	Idem	2.500	Idem.
93	Idem.—Idem id. de Monóvar.—Alicante	Idem	1. ^a	Idem	»	Idem	2.500	Idem.
94	Idem.—Idem de Valencia de Alcántara.—Cáceres	Idem	1. ^a	Idem	»	Idem	2.500	Idem.
95	Idem.—Idem id. de Galdácano.—Vizcaya	Idem	1. ^a	Idem	»	Idem	2.500	Idem.
96	Idem.—Idem id. de Archena.—Murcia	Idem	1. ^a	Idem	»	Idem	2.500	Idem.
97	Intendencia militar.—Edificios de San Nicolás y La Regalada de esta Corte	Primer Cuerpo de Ejército	1. ^a	Conserje	270	»	»	Las que determina el Reglamento de 15 de Marzo de 1884 (C. L. núm. 101).
98	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras	Idem	1. ^a	2 peones camineros	630	»	»	Ser menor de cuarenta años
99	Ayuntamiento de La Guardia.—Toledo	Idem	1. ^a	Peatón á Tembleque	273'75	»	»	»
100	Idem de Torrejoncillo.—Cáceres	Idem	1. ^a	Alguacil portero	547'50	»	»	»
101	Idem de Llerena.—Badajoz	Idem	1. ^a	Vigilante de consumos	500	»	»	No exceder de cincuenta años.
102	Juzgado de primera instancia de Logroño.—Cáceres	Idem	1. ^a	Alguacil	480	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
103	Ayuntamiento de Casar de Cáceres.—Cáceres	Idem	3. ^a	Escribiente de Secretaría	600	»	»	»
104	Idem de Garrovillas.—Cáceres	Idem	1. ^a	Albañil empedrador	540	»	»	Acreditar con certificado su suficiencia.
105	Idem	Idem	1. ^a	Caminero empedrador	480	»	»	Idem.
106	Idem	Idem	1. ^a	7 celadores del impuesto	Diarias 1'25	»	»	No exceder de cincuenta años.
107	Idem de Ondara.—Alicante	Tercer ídem	2. ^a	2 guardas de campo	500	»	»	»
108	Idem de Caravaca.—Murcia	Idem	1. ^a	4 policías urbanos	638'75	»	»	»
109	Idem	Idem	1. ^a	4 serenos	730	»	»	»
110	Idem	Idem	1. ^a	Peón de limpieza	730	»	»	»
111	Idem	Idem	1. ^a	Idem	547'50	»	»	»
112	Idem	Idem	1. ^a	Peón fontanero	365	»	»	»
113	Idem de Sisante.—Cuenca	Idem	3. ^a	Auxiliar de Secretaría	855	»	»	»
114	Idem de Motilla del Palancar.—Cuenca	Idem	1. ^a	2 alguaciles porteros	365	»	»	»
115	Idem	Idem	1. ^a	3 guardias de á pie	365	»	»	»
116	Idem	Idem	1. ^a	2 serenos	273'75	»	»	»
117	Comisión provincial de Valencia.—Carreteras	Idem	1. ^a	Peón caminero	730	»	»	Ser menor de cuarenta años
118	Juzgado de primera instancia de Figueras.—Gerona	Cuarto ídem	1. ^a	Alguacil	540	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
119	Ayuntamiento de Bañolas.—Gerona	Idem	1. ^a	Idem	900	»	»	»
120	Diputación provincial de Logroño.—Casa de Beneficencia	Quinto ídem	1. ^a	Maestro panadero	Diarias 3'50	»	»	Justificar poseer el oficio.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
121	Juzgado de primera instancia é instrucción del Oeste en Santander.....	Sexto Cuerpo de Ejército.....	1. ^a	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años.
122	Ayuntamiento de Gumiel de Izán.—Burgos.....	Idem.....	1. ^a	2 vigilantes de consumos ..	Diaria 1	»	»	No exceder de cincuenta años
123	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	» 1	»	»	»
124	Juzgado de primera instancia é instrucción de Castrourdiales.—Santander...	Idem.....	1. ^a	Idem.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
125	Ayuntamiento de Palencia.....	Idem.....	2. ^a	Cabo del Resguardo de consumos.....	999	»	»	El Ayuntamiento tiene acordado el arriendo de consumos desde 1. ^o de Julio próximo.
126	Idem.....	Idem.....	1. ^a	30 dependientes del mismo Resguardo.....	800	»	»	Idem.
127	Idem de Villada.—Palencia.....	Idem.....	1. ^a	Peón de policía urbana ..	593	»	»	»
128	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardias ..	484	»	»	»
129	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	290	»	»	»
130	Juzgado de primera instancia de Saldaña.—Palencia.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
131	Ayuntamiento de Langreo.—Oviedo...	Séptimo ídem.....	1. ^a	2 guardias de cementerio ..	750	»	»	Tiene el cargo de sepulturero.
132	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Practicante.....	500	»	»	Poseer título profesional ó sufrir examen.
133	Comisión provincial de Oviedo.—Kilómetros 16 al 20 de la carretera de Langreo á Gijón	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	Ser menor de cuarenta años
134	Ayuntamiento de Caso.—Oviedo.....	Idem.....	3. ^a	Oficial segundo de Secretaría.....	300	»	»	»
135	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Portero segundo.....	325	»	»	»
136	Idem de Orense	Idem.....	1. ^a	Músico de la banda.....	700	»	»	Tocará cornetín primero.
137	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	90	»	»	Idem flauta.
138	Idem.....	Idem.....	1. ^a	5 suplentes de la guardia municipal	25	»	»	Cubrirán por antigüedad las vacantes de los propietarios, percibiendo la mitad de su sueldo cuando aquéllas sean por enfermedad, y entero cuando no ocurra esta circunstancia.
139	Juzgado de instrucción de Villalpando.—Zamora.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
140	Idem de Lalin.—Pontevedra	Idem.....	1. ^a	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.
141	Ayuntamiento de Sarria.—Lugo	Idem.....	1. ^a	Encargado del alumbrado..	456'25	»	»	»
142	Idem de San José de la Isla de Ibiza	Capitanía general de Baleares	3. ^a	Escribiente de Secretaría ..	850	»	»	»
143	Idem de Palma.....	Idem.....	1. ^a	2 guardias diurnos.....	810	»	»	»
144	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Ayudante acequero.....	600	»	»	»

Notas.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Buena* para los primeros y de *Muy buena* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1906.

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Abril último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destino civil en dicho concurso, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas que publicó la GACETA núm. 140, de 20 del actual, en la siguiente forma:

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASES DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad	Servicio	Empleo
18	Dirección general de Correos.—Soria.—Navalcaballo.....	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	200	Cabo	»	Sin destino	José Hernández Campoy.....	30	3 - 8	»
39	Ayuntamiento de Tomelloso.—Ciudad Real	Primer Cuerpo de Ejército.....	Guardia nocturno..	670	Soldado.....	»	Idem.....	Florentino Sáez Molina.....	32	2 - 4	»
51	Idem de Mombeltrán.—Avila ..	Idem.....	Alguacil pregonero	635	Cabo	»	Idem.....	Juan Gómez Martín	32	4 - 7	»
54	Idem de Segorbe.—Castellón...	Tercer ídem	Alguacil.....	730	Sargento.....	Licenciado..	Idem.....	Francisco Marzo Ganán.....	37	5 - 6	2 - 4
56	Idem.—Idem.....	Idem.....	Portero.....	365	Desierto.	»	»	»	»	»	»
59	Idem de Rafol de Almunia.—Alicante.....	Idem.....	Recaudador de consumos y arbitrios.	»	Sargento.....	Idem.....	Ultimo lugar...	Manuel Herrero Grande.....	32	5 - 4	2 - 5
66	Idem de Alcubierre.—Huesca.—Juzgado municipal.....	Quinto ídem	Alguacil.....	»	Desierto.	»	»	»	»	»	»
69	Idem del Villar del Río.—Soria.	Sexto ídem	Idem.....	60	Soldado.....	»	Sin destino	Pedro Alvarez Hernández.....	52	2 - 8	»
74	Idem de Colunga.—Oviedo.....	Séptimo ídem.....	Guardia municipal nocturno	764	Cabo.....	»	Idem.....	Rodrigo Peláez Espina.....	55	12 - 5	»

Adjudicaciones que han quedado sin efecto.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									Edad	Servicio	Empleo
18	Dirección general de Correos.—Soria.—Navalcalballo.....	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	200	Cabo.....	»	Sin destino....	Lorenzo Sanz Sanz.....	20	3 - 4	»
39	Ayuntamiento de Tomelloso.—Ciudad Real.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	Guardia nocturno..	670	Soldado.....	»	Empleado.....	José Tortosa Hernández.....	50	2 - 4	»
51	Idem de Mombeltrán.—Avila...	Idem.....	Alguacil pregonero	365	Sargento....	Licenciado..	Sin destino....	Francisco Marzo Ganán.....	37	5 - 6	2 - 4
54	Idem de Segorbe.—Castellón...	Tercer idem.....	Alguacil.....	730	Cabo.....	»	Idem.....	José Hernández Campoy.....	30	3 - 8	»
56	Idem.—Idem.....	Idem.....	Portero.....	365	Sargento....	Licenciado..	Ultimo lugar..	Manuel Herrero Grande.....	32	5 - 4	2 - 5
59	Idem de Rafol de Almunia.—Alicante.....	Idem.....	Recaudador de consumos y arbitrios.	»	Cabo.....	»	Sin destino....	Rodrigo Peláez Espina.....	55	12 - 5	»
66	Idem de Alcubierre.—Huesca.—Juzgado municipal.....	Quinto idem.....	Alguacil.....	»	Idem.....	»	Idem.....	Cirilo Agost Expósito.....	46	2 - 6	»
69	Idem del Villar del Río.—Soria.	Sexto idem.....	Idem.....	60	Soldado.....	»	Idem.....	Cayetano Miguélez García.....	35	3	»
74	Idem de Colunga.—Oviedo.....	Séptimo idem.....	Guardia municipal nocturno.....	764	Cabo.....	»	Empleado.....	Maximiliano Vidal Alferaz.....	34	2 - 10	»

Madrid 30 de Mayo de 1906.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales. BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martin Adolfo Navarro Santos, hijo de Benito y Maria, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de diez y seis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio escribiente, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.
 Dada en Bilbao á 7 de Mayo de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—4467

Juzgados de primera instancia. CANGAS DE ONIS

D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.
 Hago saber que en el expediente sobre declaración de herederos de Doña Josefa González Isla, vecina que fué de esta villa, fallecida el 18 de Octubre de 1904, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Menéndez, en nombre de Doña Josefa González Migoya y otros, de conformidad á lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á las personas que tengan mejor derecho á la herencia de que se trata que los sobrinos carnales de la finada que reclaman aquella, y son: D. José, Doña María, D. Francisco, D. Rafael, Doña María Concepción y Doña María del Carmen García González, hijos de Doña Agustina, hermana de doble vínculo de la causante; D. Rafael, D. Manuel y Doña Joaquina García González, hijos de su hermana también de doble vínculo Doña Teresa; Doña María, Doña Generosa, Doña Manuela, Doña Josefa y Doña Gervasia González Migoya, hijos de su medio hermano D. Juan Manuel González Pando, y D. Francisco y Doña María Elías González, hijos de su medio hermana Doña Ramona González Pando, para que dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas.
 Dado en Cangas de Onis á 8 de Mayo de 1906.—Antonio María Poveda.—Por mandado de S. S., Licenciado Ceferino Flórez. X—1365

Juzgados municipales. MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 482 de orden del año actual, contra Sabino Cuervo Menéndez, por desobediencia y escándalo, se ha dictado la siguiente
 «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Abril de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Sabino Cuervo Menéndez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y
 Resultando probado que el día 20 del actual, el denunciado Sabino Cuervo Menéndez, en estado de embriaguez, desobedeció á los guardias de Seguridad Manuel Carreira y Federico Molina, promoviendo el consiguiente escándalo:
 Resultando que el Ministerio fiscal en el acto del juicio, apreciando el hecho como constitutivo de la falta comprendida en el caso 3.º del art. 589 del Código penal, pide para el denunciado la pena de 15 pesetas de multa, reprensión y pago de las costas del juicio:
 Considerando que el hecho origen del presente juicio es constitutivo de la falta prevista y penada en el art. 589, caso 3.º, del Código penal:
 Considerando que es responsable de dicha falta en concepto de autor el denunciado Sabino Cuervo Menéndez, sin la concurrencia de circunstancias apreciables:
 Considerando que en el presente caso no es de exigirse responsabilidad civil:
 Vistos los artículos citados y demás de general aplicación y el 203 de la ley de Enjuiciamiento criminal;
 Fallo que debo condenar y condeno á Sabino Cuervo Menéndez á la pena de 15 pesetas de multa, sufriendo caso de

insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jacinto F. Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—José Ballester.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Sabino Cuervo Menéndez, expido la presente, que firmo en Madrid á 4 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Juez, Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—4344

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 465 de orden del presente año contra Jesús Domingo Chaperó, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Abril de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jesús Domingo Chaperó de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y
 Fallo que debo condenar y condeno á Jesús Domingo Chaperó á la pena de seis pesetas de multa por la caza intervenida, cinco pesetas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y entréguese al alguacil D. Juan López la caza intervenida para que proceda á su destrucción.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Jesús Domingo Chaperó, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 5 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—4345

SAHAGÚN

D. José Duro Collantes, Juez municipal de Sahagún.
 Por el presente edicto hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se invita á que los que deseen optar á su desempeño presenten sus solicitudes convenientemente documentadas en este Juzgado y dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Junio de 1901 y Reglamento concordante.
 Sahagún 3 de Mayo de 1906.—José Duro.—El Secretario, Román Conde. JO—4347

Jurisdicción de Guerra.

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Santander destinado á este regimiento Gregorio Cobo Ortiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gregorio Cobo Ortiz, hijo de Manuel y de Laura, natural del Ayuntamiento de Miera, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dada en Vitoria á 7 de Abril de 1906.—Baldomero González. JG—2586

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 20, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Santander, destinado á este regimiento, Prudencio Abascal Cáriga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Prudencio Abascal Cáriga, hijo de Manuel y de Micaela, natural del Ayuntamiento de Guriego, partido judicial de Castro Urdiales, provincia de Santander, de veintinueve años

de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dada en Vitoria á 7 de Abril de 1906.—Baldomero González. JG—2687

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Silvestre Leal Turiel;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Silvestre Leal Turiel, hijo de Diego y de Eustaquia, natural de El Poyo, Ayuntamiento de Viñas, provincia de Zamora, de veintinueve años y cuatro meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
 Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
 Zamora 20 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2688

ZARAGOZA

D. Jacinto Rodríguez Lasala, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el recluta de este regimiento Modesto Pérez Vidaurreta por faltar á concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Modesto Pérez Vidaurreta, hijo de Vicente y de Aquilina, natural de Pamplona, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, de oficio comerciante, de veintinueve años de edad, soltero, y cuyas señas no se ponen por no constar en su filiación, y vecino en la citada ciudad de Pamplona, para que en el plazo preciso de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente de que al principio se deja hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido Modesto Pérez Vidaurreta, y en caso de ser habido lo trasladen en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel que ocupa el expresado regimiento en esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.
 Dada en Zaragoza á 26 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Jacinto Rodríguez Lasala. JG—2752

Jurisdicción de Marina.

VIGO

D. Heliodoro Souto y Cuero, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible del trozo de la capital, folio 119 de 1905, Juan Pérez Aval, hijo de José y Rosa, vecino de Cesantes, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción de Marina á responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 26 de Enero último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Recluta-

miento y Reemplazo del personal de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 2 de Mayo de 1906.—El Juez instructor, Heliodoro Souto. JM—713

VILLAGARCIA

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Vicente Rodríguez Lorenzo, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Taragoña, de veinte años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, a responder a los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía 31 de Abril de 1906.—José de Manterola. JM—688

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina, al inscrito disponible de esta capital Eulogio Millán, hijo de Cándida, natural de Meis (Cambados), de veinte años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, a responder a los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía 21 de Abril de 1906.—José de Manterola. JM—689

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Francisco Suárez Mayo, hijo de Antonio y de María, natural de Taragoña, de treinta años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, a responder a los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía 21 de Abril de 1906.—José de Manterola. JM—690

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Jesús Otero Blanco, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Fuente Carnero, de veinte años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, a responder a los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía 21 de Abril de 1906.—José de Manterola. JM—691

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de la

presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Ramón Alfonso Loureiro, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Cornazo, de veinte años de edad, en ignorado paradero, a responder a los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía 21 de Abril de 1906.—José de Manterola. JM—692

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado el inscrito disponible de esta capital Jesús Otero Blanco, hijo de Constantino y de Ramona, natural de Villagarcía, de veinte años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, a responder a los cargos que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía 21 de Abril de 1906.—José de Manterola. JM—693

ANUNCIOS OFICIALES

Patronato de Doña Manuela Sánchez Sagrarena.

Hallándose vacantes tres dotes de doscientos ducados cada una, de las establecidas en la citada fundación, para matrimonio ó religión á favor de las huérfanas de su linaje, prefiriendo las que sean más pobres y virtuosas á la más rica, aunque sea más pariente, se llama á las que se consideren con derecho á dichas dotes para que en el término de treinta días remitan sus instancias, con los documentos que las justifiquen, en las oficinas del Patronato en esta Corte, calle de Santa María, núm. 4, tercero.

Madrid 2 de Junio de 1906.—El Patrono, Joaquín Gómez de Barreda. X—1366

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Junio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 1, Dia 2), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TÉRMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Sábado 2 de Junio de 1906.

Large table of meteorological observations for various stations in Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and state of sky/sea.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID
MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. L^{td}. MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADANADORAS, GRABAS, ETC.—Prensas para vino y acinte.—FIBRADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.
De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

MATIAS LOPEZ

CONFITERIA

BOMBONES, CARAMELOS, FONDANT, PASTILLAS, GRAJEAS

CHOCOLATES

DE VENTA EN TODAS PARTES

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTICUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas. Turbinas de vapor. Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

SANTOS DEL DÍA

San Isaac, monje, y Santa Clotilde, reina.

ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 9.—Pepa la frescachona.—El amor que pasa.—No la hagas y no la temas (doble).
A las 5.—El baile de la condesa.—Pepa la frescachona.

GRAN TEATRO.—A las 9.—(En una sola sección). Las campanadas, debut de la eminente diva Margarita Beltramo.—Bohemios. El dúo de la Africana.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada. El rey del petróleo.—El maldito dinero.—¿Quo Vadis?
A las 4 y 1/2.—La reja de la Dolores.—María Luisa.—¿Quo Vadis?

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El barbero de Sevilla.—La vara de alcalde.—Venus-Salón.—Luchas romanas.
A las 4 y 1/2.—La vuelta al mundo.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche.—Dos grandes funciones, tomando parte todos los artistas de la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—La Machaquito.—El recluta.—Los tres gorriones.—La Machaquito.
A las 4 y 1/2.—La ola verde.—Los tres gorriones.—El corral ajeno.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—(Últimas funciones de la temporada), A los pies de usted (estreno).—El aire y El ratón.—La taza de te y El sino perro.—El arte de ser bonita.
A las 4 y 1/2.—El aire.—La taza de te.—El ratón y El sino perro.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida de diez toros.—Caballeros en plaza.—Dos toros, de la acreditada ganadería de D. José Antonio Adalid, de Sevilla, rejoneados por los más célebres y renombrados caballeros portugueses Manuel Casimiro y José Casimiro, que ejecutarán tan lucida y antigua suerte con magníficos caballos propiedad de los mismos.—Se correrán en lidia ordinaria ocho toros de las acreditadas ganaderías siguientes: cuatro del Duque de Veragua, de Madrid, y cuatro de la de D. Eduardo Olea, vecino de Madrid, antes del Sr. Marqués de Villamarta; siendo los espadas Fuentes, Algabeño, Machaquito y Regaterín.
La corrida empezará á las cuatro.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS para ingreso en el Cuerpo de Faros

Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

Para toda clase de asuntos de cualquier país, así como para ponerse en relación con los extranjeros, dirigirse á **C. MULYAY**, 16, rue des Minimes, B. BRUXELLES (Bélgica).

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.
Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.
Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.
Garantía seria.
Administración intervenida por los interesados.



PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.